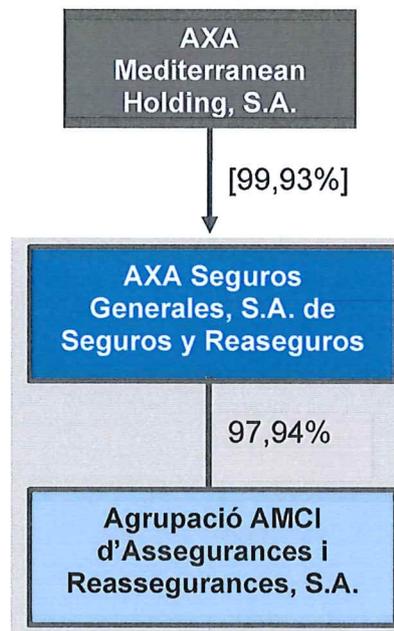


**PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN
DE LA SOCIEDAD
AGRUPACIÓ AMCI D'ASSEGURANCES I REASSEGURANCES, S.A.
(COMO SOCIEDAD ABSORBIDA)
POR PARTE DE LA SOCIEDAD
AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
(COMO SOCIEDAD ABSORBENTE)**

1. Presentación y procedimiento de fusión

Los órganos de administración de la sociedad AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros (la "**Sociedad Absorbente**") y de la sociedad Agrupació AMCI d'Assegurances i Reassegurances, S.A. (la "**Sociedad Absorbida**", conjuntamente con la Sociedad Absorbente, las "**Sociedades Participantes**"), han formulado este proyecto común de fusión (el "**Proyecto de Fusión**") en relación con la fusión por absorción de la Sociedad Absorbida por parte de la Sociedad Absorbente (la "**Fusión**"), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39.1 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que, entre otras cuestiones, se adoptan determinadas medidas de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (la "**LME**").

La estructura accionarial de las Sociedades Participantes es, a fecha de emisión del presente Proyecto de Fusión, la siguiente:



La Fusión implicará la integración de la Sociedad Absorbida en la Sociedad Absorbente, mediante la transmisión en bloque del patrimonio de la primera en beneficio de la segunda y la disolución de la Sociedad Absorbida sin liquidación, con el correspondiente aumento del capital social de la Sociedad Absorbente en la cuantía que proceda y la atribución de las acciones de la Sociedad Absorbente a los accionistas de la Sociedad Absorbida.

Se hace constar que con carácter inmediatamente anterior a la formulación del presente Proyecto de Fusión, el consejo de administración de la Sociedad Absorbida ha aprobado la firma de un convenio de cesión de cartera del ramo vida de la Sociedad Absorbida, como cedente de la referida cartera, a favor de la sociedad AXA Aurora Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros, como cesionaria (el "**Convenio de Cesión de Cartera**"), el cual está sujeto, como condición suspensiva, (i) a la aprobación de la cesión de cartera por parte de la Junta General de la Sociedad Absorbida, a los efectos del artículo 160.f) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("**LSC**") y a (ii) la obtención de la preceptiva autorización de la cesión de la Cartera mediante la correspondiente Orden Ministerial del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa (la "**Cesión de Cartera**").

SE HACE CONSTAR EXPRESAMENTE LA FUSIÓN PROYECTADA ESTÁ SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN SUSPENSIVA REFERIDA EN EL APARTADO 5 DE ESTE PROYECTO DE FUSIÓN.

2. Justificación de la Fusión

La decisión de realizar la Fusión se justifica en simplificar la estructura societaria a la que pertenecen las Sociedades Participantes, lo que contribuirá a la racionalización de la estructura, evitando duplicidades de actividades de costes administrativos e ineficacias provenientes de la gestión del negocio. En particular, en el presente caso las Sociedades Participantes desarrollan su actividad en el mismo sector, por lo que la Fusión proyectada permitirá obtener sinergias y ahorros de costes, entre los que pueden destacarse, entre otros, los siguientes motivos:

- Con anterioridad a la Fusión se he llevado a cabo un proceso de convergencia hacia los canales de distribución y productos del Grupo AXA, operando bajo una misma marca (AXA). En este contexto, resulta pues necesaria la integración de las entidades que desarrollan la misma actividad en el sector de seguros.
- La consolidación de una estructura corporativa que centralice funciones comunes, tales como servicios contables, actuariales y de administración y de asesoramiento tanto legal como fiscal, permitiendo simplificar procesos internos, hacerlos más económicos y eficaces, así como la unificación de la actual estructura gerencial y administrativa.
- La gestión unificada de las carteras permite mejorar los procedimientos de diversificación del riesgo de las inversiones y reducir los costes asociados a la gestión de activos.
- La simplificación y optimización de las infraestructuras tecnológicas y de sistemas.
- El robustecimiento del modelo de gestión, control y gobierno corporativo.
- La racionalización de medios materiales y humanos de producción para desarrollar la actividad empresarial de dichas sociedades, propiciando la unificación de estructuras.
- La integración de los negocios de la Sociedad Absorbida y la Sociedad Absorbente, generándose significativas sinergias y economías de escala desde el punto de vista financiero y comercial.

3. Menciones del Proyecto de Fusión

3.1 Menciones generales (artículo 4 LME)

3.1.1. Forma jurídica, razón social y domicilio social (artículo 4.1.1º LME)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.1º LME, se hacen constar a continuación la forma jurídica, razón social y domicilio social de las Sociedades Participantes:

- (i) Sociedad Absorbida:

Forma jurídica: Sociedad Anónima.

Razón social: Agrupació AMCI d'Assegurances i Reassegurances, S.A.

Domicilio social: Carretera de Rubí 72-74, Edificio Horizon, 08174 – Sant Cugat del Valles (Barcelona).

(ii) La Sociedad Absorbente

Forma social: Sociedad Anónima.

Razón social: AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros.

Domicilio social: Calle Monseñor Palmer 1, 07014 – Palma de Mallorca (Islas Baleares).

3.1.2. **Modificación y el calendario indicativo propuestos de realización de la Fusión (artículo 4.1.2º LME)**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.2º LME, se hace constar a continuación la modificación y el calendario indicativo propuesto para la Fusión:

- (i) Modificación: Fusión por absorción.
- (ii) Calendario indicativo:
 - (a) Marzo de 2025: los consejos de administración de la Sociedad Absorbida y la Sociedad Absorbente, respectivamente, llevarán a cabo: (a) la formulación de los balances de fusión de las Sociedades Participantes, que son los incluidos en las cuentas anuales cerradas a 31 de diciembre de 2024, en la medida en que dichas cuentas han sido cerradas dentro de los seis meses anteriores a la fecha del presente Proyecto de Fusión (cada uno, el “**Balance de Fusión**”, y conjuntamente, los “**Balances de Fusión**”); (b) la formulación y suscripción del presente Proyecto de Fusión, y del correspondiente informe de administradores, y su aprobación formal y expresa; (c) la formulación de la solicitud del experto independiente para la valoración patrimonial de la Sociedad Absorbida; y (d) la aprobación del contenido del anuncio prescrito por el artículo 7.1.(i) LME.
 - (b) Finales del mes de marzo de 2025: presentación de la instancia para la solicitud de nombramiento del experto independiente al Registro Mercantil de Palma de Mallorca.
 - (c) Mediados del mes de abril de 2025: se estima que tendrá lugar la designación del experto independiente por el Registro Mercantil, y unos días más tarde la aceptación del nombramiento por el experto independiente.
 - (d) Finales del mes de mayo de 2025: se prevé la emisión del Informe del Experto Independiente.
 - (e) Junio de 2025:
 - a. publicidad del Proyecto de Fusión, del Anuncio del art. 7.1 LME y del Informe del Experto Independiente mediante (i) su

inserción en la página web corporativa de las Sociedades Participantes y (ii) presentación del certificado de inserción en web en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca y Barcelona.

- b. puesta a disposición de los accionistas, obligacionistas, titulares de derechos especiales y de los representantes de los trabajadores de la información y documentos señalados en los artículos 5.6, 7.1 y 46.1 LME;
 - c. tras la publicación en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil» de la información y documentos señalados en el artículo 7.1 LME, convocatoria de las Junta Generales de las Sociedades Participantes.
- (f) Segunda quincena de Julio 2025: Aprobación de la Fusión por la junta general de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida (previsiblemente el 28 de julio de 2025).
 - (g) Primera quincena de agosto 2025: Publicación del acuerdo de Fusión en la página web de las Sociedades Participantes y en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil. En el anuncio se hará constar el derecho que asiste a los accionistas y acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y de los Balances de Fusión presentados.
 - (h) Una vez cumplida la condición suspensiva referida en el apartado 5 de este Proyecto de Fusión y formalizada la Cesión de Cartera, las Sociedades Participantes elevarán a público la documentación societaria relativa a la Fusión (la “**Escritura de Fusión**”). Se prevé que la elevación a público de la Escritura de Fusión tenga lugar previsiblemente antes del 31 de diciembre de 2025.
 - (i) La Escritura de Fusión se prevé presentar en los registros mercantiles correspondientes previsiblemente el 31 de diciembre de 2025.
 - (j) La eficacia de la Fusión se producirá con la inscripción de la Escritura de Fusión en el Registro Mercantil. Una vez inscrita la Escritura de Fusión, se cancelarán los asientos registrales de la Sociedad Absorbida.

3.1.3. Derechos que vayan a conferirse por la sociedad resultante a los socios que gocen de derechos especiales o a los tenedores de valores o títulos que no sean acciones, participaciones o, en su caso, cuotas, o las medidas propuestas que les afecten (artículo 4.1.3º LME)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.3º LME, se hace constar que no existen derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos del capital social y, en consecuencia, no va a otorgarse derecho ni opción de clase alguna en la Sociedad Absorbente.

3.1.4. Implicaciones de la operación para los acreedores y, en su caso, toda garantía personal o real que se les ofrezca (artículo 4.1.4º LME)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.4º LME, se deja constancia expresa de que la Fusión proyectada no tendrá incidencia alguna para los acreedores de las Sociedades Participantes, sin que sea, consecuentemente, necesaria la prestación de garantía personal o real alguna adicional a las que, en su caso, pudieran tener aquellos concedidas.

3.1.5. Ventaja especial otorgada a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de la sociedad o sociedades que realicen o participen en la modificación estructural (artículo 4.1.5º LME)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.5º LME, se hace constar que no se atribuirán ventajas de ninguna clase a favor de los administradores de las Sociedades Participantes.

3.1.6. Detalles de la oferta de compensación en efectivo de los accionistas que dispongan del derecho a enajenar sus acciones (artículo 4.1.6º LME)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.6º LME, se hace constar que no habrá una oferta de compensación en efectivo de los accionistas que dispongan del derecho a enajenar sus acciones, por lo que no procede describir los detalles de la misma referida en el artículo 4.1.6º LME.

3.1.7. Consecuencias de la Fusión sobre el empleo (artículo 4.1.7º LME)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.7º LME, se hace constar que la Fusión implicaría el traspaso de todos los trabajadores de la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente, y ello conforme al régimen de sucesión de empresa regulado en el artículo 44 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (el "ET"). En consecuencia, la Sociedad Absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la Sociedad Absorbida, cuando corresponda, respetando las condiciones laborales de los trabajadores, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiera adquirido la Sociedad Absorbida.

Según se ha indicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.2º LME, se hará público (en los términos indicados en dicho artículo) un anuncio en el que se informará a los accionistas, acreedores, representantes de los trabajadores de las Sociedades Participantes de que pueden presentar a las Sociedades Participantes, a más tardar 5 días laborables antes de la aprobación de la Fusión, observaciones relativas al Proyecto de Fusión. Igualmente, a los representantes de los trabajadores se les facilitará la información a la que obliga el art. 44 ET, especificando la fecha prevista de la fusión y los motivos de la misma.

Al margen de lo anterior, y sin perjuicio de que con carácter previo a la Fusión se puedan llevar a cabo medidas colectivas que pudieran afectar al empleo, como consecuencia directa de la Fusión no se prevé la realización de ninguna medida que afecte al mismo. Sin embargo, fruto de la Fusión misma y por parte

de la Sociedad Absorbente, se podrán adoptar aquellas medidas colectivas y/o individuales oportunas tendentes a homogenizar las condiciones laborales de los trabajadores impactados por la Fusión.

La Fusión no tendrá ningún impacto de género en los órganos de administración ni tendrá incidencia alguna en la responsabilidad social de las Sociedades Participantes.

3.2 Menciones específicas de la Fusión (artículo 40 LME)

3.2.1 Datos identificadores de la inscripción de las Sociedades Participantes en el Registro Mercantil (artículo 40.1º LME)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1º LME, se indica a continuación datos identificadores de la inscripción de las Sociedades Participantes en el Registro Mercantil:

- (i) Sociedad Absorbida (Agrupació AMCI d'Assegurances i Reassegurances, S.A.): Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 48900, folio 205, hoja B-423520 y está provista de NIF A65782807.
- (ii) Sociedad Absorbente (AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros): Registro Mercantil de Palma de Mallorca, al tomo 2325, folio 97, hoja PM-61041 y está provista de NIF A60917978.

3.2.2 Datos identificadores la sociedad resultante de la fusión o, en su caso, el proyecto de escritura y estatutos de la sociedad de nueva creación (artículo 40.2º LME)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2º LME se deja constancia de que los datos de la Sociedad Absorbente son los que constan en el apartado 3.2.1 anterior; se deja constancia de que a resultas de la Fusión no resultará la constitución de una nueva sociedad.

3.2.3 Tipo de canje de las acciones, participaciones o cuotas, la compensación complementaria en dinero si se hubiera previsto y, en su caso, el procedimiento de canje (artículo 40.3º LME)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.3º LME, se indica a continuación el tipo de canje de las acciones y el procedimiento de canje.

(i) Tipo de Canje

El tipo de canje de las acciones de las Sociedades Participantes en la Fusión ha sido determinado sobre la base del valor razonable de sus patrimonios sociales. En el marco de dicha valoración y, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 LME, se hace constar que el canje se realizará a razón de una acción de la Sociedad Absorbente por cada 335 acciones de la Sociedad Absorbida. No se prevé compensación complementaria en efectivo en los términos del artículo 12 LME.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 LME, los Consejos de Administración de las Sociedades Participantes elaborarán un informe explicando y justificando detalladamente este Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje

de las acciones (incluyendo las metodologías usadas para determinarlo) y a las especiales dificultades de valoración, así como a las implicaciones de la fusión para los accionistas de las sociedades que se fusionan, sus acreedores y sus trabajadores. El tipo de canje propuesto será sometido a la verificación del experto independiente que designe el Registro Mercantil de Palma de Mallorca conforme a lo previsto en los artículos 6 y 41 LME (tal y como se describe en el apartado (ii) posterior).

La Sociedad Absorbente atenderá el canje de las acciones de la Sociedad Absorbida, de acuerdo con el tipo de canje antes indicado, mediante acciones ordinarias de nueva emisión. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 LSC, no habrá derecho de suscripción preferente y la suscripción de estas acciones estará reservada a los titulares de acciones de la Sociedad Absorbida.

En aplicación del artículo 37 LME, se hace constar que no se canjearán en ningún caso las acciones de la Sociedad Absorbida de las que la Sociedad Absorbente sea titular las cuales quedarán amortizadas en el marco de la Fusión.

Considerando el número total de acciones en circulación de la Sociedad Absorbida a la fecha de este Proyecto de Fusión que podrían acudir al canje (i.e., 20.630.964 acciones, de 0,20 euros de valor nominal cada una, que resultan de detraer al 100% de las acciones de la Sociedad Absorbida (esto es, 1.000.000.000), 979.369.036 acciones de la Sociedad Absorbida titularidad de la Sociedad Absorbente (que no se venderán antes de la formalización de la Fusión), el número máximo de acciones de la Sociedad Absorbente a emitir para atender el canje de fusión asciende a la cantidad de 61.585 acciones ordinarias de la Sociedad Absorbente de SEIS EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO (6,01 €) de valor nominal cada una de ellas, lo que representa una ampliación de capital por un importe nominal máximo total de 370.125,85 euros.

La diferencia entre el valor del patrimonio recibido por la Sociedad Absorbente en virtud de la Fusión y el valor nominal de las nuevas acciones se asignará a prima de emisión.

Tanto el valor nominal de las nuevas acciones como la prima de emisión correspondiente quedarán íntegramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio de la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente.

(ii) **Participación de Experto Independiente**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 41 LME, los órganos de administración de las Sociedades Participantes solicitarán al Registro Mercantil de Palma de Mallorca, competente por razón del domicilio social de la Sociedad Absorbente, el nombramiento de un experto independiente para que emita un único informe sobre el presente Proyecto de Fusión, con el alcance previsto en los artículos 6 y 41 LME (el “**Informe del Experto Independiente**”).

(iii) **Procedimiento para el canje**

Se procederá al canje de las acciones de la Sociedad Absorbida por las nuevas acciones de la Sociedad Absorbente una vez:

- (a) acordada la Fusión por las Juntas Generales de las Sociedades Participantes;
- (b) formalizada la Cesión de Cartera y cumplida la condición a que hace referencia el apartado 5 del Proyecto de Fusión; y
- (c) otorgada la Escritura de Fusión e inscrita en los Registros Mercantiles de Palma de Mallorca y Barcelona.

El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios a publicar en las páginas webs corporativas de las Sociedades Participantes, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia de Palma de Mallorca y Barcelona (conjuntamente, los “**Anuncios de Canje**”).

El canje de las acciones de la Sociedad Absorbida por acciones de la Sociedad Absorbente se efectuará mediante la presentación a la Sociedad Absorbente, por parte de los accionistas de la Sociedad Absorbida, de los títulos acreditativos de la titularidad sobre las acciones de la Sociedad Absorbida en el lugar y plazo que se señale en los Anuncios de Canje, lo anterior con aplicación de lo previsto en el artículo 117 LSC y concordantes en lo que proceda. En los Anuncios de Canje se habilitarán canales de comunicación para que los accionistas resuelvan las dudas que puedan surgirles sobre dicho procedimiento de canje, así como los mecanismos a los que podrán acogerse, en su caso, los accionistas de la Sociedad Absorbida que no tenga derecho a recibir un número entero de acciones de la Sociedad Absorbente.

3.2.4 La incidencia que la fusión haya de tener sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida y las compensaciones que vayan a otorgarse, en su caso, a los socios afectados en la Sociedad Absorbente (artículo 40.4º LME)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.4º LME, se hace constar que no existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida, por lo que no será necesario otorgar compensación alguna por los conceptos anteriores.

3.2.5 Fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales de la Sociedad Absorbente (artículo 40.5º LME)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.5º LME, se hace constar que las nuevas acciones de la Sociedad Absorbente darán derecho a participar en las ganancias sociales desde la fecha de inscripción de la Escritura de Fusión en el Registro Mercantil de la Sociedad Absorbente.

3.2.6 Fecha a partir de la cual la Fusión tendrá efectos contables (artículo 40.6º LME)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.6º LME y en el Plan General de Contabilidad, se hace constar que las operaciones realizadas por la Sociedad Absorbida, a efectos contables, se entenderán realizadas por la Sociedad Absorbente con efectos desde el 1 de enero de 2025.

3.2.7 Información sobre la valoración del activo y del pasivo del patrimonio de la Sociedad Absorbida que se transmite a la Sociedad Absorbente (artículo 40.7º LME)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.7º LME, se hace constar que los activos y pasivos que integran el patrimonio de la Sociedad Absorbida, que se atribuirán a la Sociedad Absorbente, se valorarán por su valor razonable.

3.2.8 Fecha de las cuentas de las Sociedades Participantes utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión (artículo 40.8º LME)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.8º y 43.1 LME, se hace constar que los balances de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida que se han tomado en consideración a los efectos de establecer las condiciones de la Fusión son los cerrados a 31 de diciembre de 2024.

3.2.9 Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (artículo 40.9º LME)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.9º LME, se acompaña al presente Proyecto de Fusión acreditación de que las Sociedades Participantes se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, como **Anexo I**.

Asimismo, se acreditará y protocolizarán junto con la Escritura de Fusión, como anexo a la misma, los certificados, válidos y emitidos por el órgano competente, en virtud de los cuales se acredita que las Sociedades Participantes se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

4. Otras menciones:

4.1 Estatutos de la Sociedad Absorbente

Por razón de la Fusión no será necesaria la modificación de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente, salvo por lo que se refiere a la cifra de capital social como consecuencia de su ampliación para atender el canje de fusión. En dicho sentido, si finalmente el aumento de capital fuera por el número máximo de acciones de la Sociedad Absorbente estimadas para atender el canje de fusión (esto es, 61.585 acciones ordinarias) el artículo 5º de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente quedará redactado como sigue:

“Artículo 5º. Capital social.

1.- El capital social se fija en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO

EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (120.499.868,95 €) y está íntegramente suscrito y desembolsado.

2.- El capital social está dividido en 20.049.895 acciones, de SEIS EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO (6,01 €) de valor nominal cada una, pertenecientes a una misma clase y serie, numeradas correlativamente y tienen la consideración de valores mobiliarios.”

Los restantes artículos de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente no se verán modificados en el marco de la Fusión. Por tanto, los estatutos sociales que regirán la sociedad resultante de la Fusión son los que actualmente rigen y están vigentes en la Sociedad Absorbente (e inscritos en el Registro Mercantil) a excepción del artículo 5º, relativo al capital social.

Sin perjuicio de lo anterior, se delegará expresamente en el Consejo de Administración, con facultades expresas de sustitución, para que, si finalmente el aumento de capital quedara, por alguna razón, parcialmente suscrito o fuera inferior al previsto, adapte la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales conforme a la cifra a que finalmente ascienda el aumento de capital.

A efectos meramente informativos se deja constancia de que la Sociedad Absorbida modificará sus estatutos sociales para recoger (i) la modificación del artículo 5º (“*Capital Social*”) a los efectos de dejar constancia de la conversión de parte de las acciones de Clase B en acciones de Clase A como consecuencia de las transmisiones efectuadas entre accionistas de ambas clases durante el último trimestre del año 2024 y durante los meses de enero y febrero del año 2025 y (ii) la modificación del artículo 2º (“*Objeto social*”) como consecuencia de la Cesión de Cartera referida en el apartado 1 del presente Proyecto. Ninguna de las modificaciones de estatutos de la Sociedad Absorbida referidas anteriormente trae causa de la Fusión ni suponen un impacto en la misma.

4.2 Balances de Fusión

Se considerarán como balances de fusión de las Sociedades Participantes los cerrados a 31 de diciembre de 2024 (los “**Balances de Fusión**”), los cuales forman parte de las cuentas anuales de las Sociedades Participantes correspondientes al ejercicio cerrado a dicha fecha. Los Balances de Fusión será verificado por los auditores de cuentas de las Sociedades Participantes.

4.3 Régimen fiscal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, se hace constar que a la presente modificación estructural le será de aplicación el régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII del mencionado texto legal.

5. CONDICIÓN SUSPENSIVA

LA EFICACIA DE LA FUSIÓN QUEDA CONDICIONADA A LA AUTORIZACIÓN DEL MINISTRO DE ECONOMÍA COMERCIO Y EMPRESA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 90 Y 91 DE LA LEY 20/2015, DE 14 DE JULIO, DE ORDENACIÓN, SUPERVISIÓN Y SOLVENCIA DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS, ASÍ COMO A LA OBTENCIÓN DE CUALESQUIERA OTRAS AUTORIZACIONES QUE FUERA PRECISO OBTENER DE CUALQUIER OTRO ÓRGANO ADMINISTRATIVO O ENTIDAD.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.2 LME, los órganos de administración de las Sociedades Participantes se comprometen a abstenerse de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto de Fusión.

El Proyecto de Fusión se redacta en dos (2) ejemplares originales firmados por todos los miembros del consejo de administración de la Sociedad Absorbente y por todos los miembros del consejo de administración de la Sociedad Absorbida, respectivamente.

Y a los efectos legales oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 LME, todos los miembros del consejo de administración de la Sociedad Absorbente y todos los miembros del consejo de administración de la Sociedad Absorbida formulan el presente Proyecto de Fusión, el 24 de marzo de 2025 en Madrid y en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), respectivamente.

[Sigue hoja de firmas a continuación]

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS
Y REASEGUROS**

Dña. Olga Sánchez Rodríguez

D. Antimo Perreta

D. Alexis George Maurice Babeau

Dña. Mónica Deza Pulido

D. Nicolás Leclercq

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AGRUPACIÓ AMCI D'ASSEGURANCES I REASSEGURANCES, S.A.

Dña. María del Mar Romero Paniagua

D. Henri Nicolas Marie Teyssendier de la Serve

Dña. Mónica Deza Pulido

Dña. Sara Bieger Mateos

Anexo I

Certificados de las Sociedades Participantes de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social

DEP. ASIST. Y SERV. TRIBUT. - MADRID
CL GUZMAN EL BUENO, 137
28003 MADRID (MADRID)
Tel. 915908000

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20252144682

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **A60917978** RAZÓN SOCIAL: **AXA SEGUROS GENERALES SA DE SEGUROS Y RE**
DOMICILIO FISCAL: **CALLE MONSEÑOR PALMER NUM 1 07014 PALMA (ILLES BALEARS)**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 28 de febrero de 2025. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación EJMZLYNMXE9AR7NP** en sede.agenciatributaria.gob.es*



CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a AXA SEGUROS GENERALES SA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA , con NIF 0A60917978 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 12/03/2025 11:01:37

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: WIRJS-NBII5-VNA43-CRFSM-WD4FH-4G2VY **Fecha:** 12/03/2025

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Unidad de Gestión de Grandes Empresas de CATALUÑA
PZ DR.LETAMENDI, 13-22
08007 BARCELONA (BARCELONA)
Tel. 932911616

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20252197701

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **A65782807** RAZÓN SOCIAL: **AGRUPACIO AMCI D´ASSEGUANCES I REASSEGU**
DOMICILIO FISCAL: **CTRA RUBI NUM 72 Localidad/Población SANT CUGAT VALLES 08174 SANT CUGAT DEL VALLÈS (BARCELONA)**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 3 de marzo de 2025. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación ZH9PTWU57A2PAMED** en sede.agenciatributaria.gob.es*



CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social por 171175 M BELEN PEDRERO MORENO , con respecto a AGRUPACIO AMCI D'ASSEGURANCES I REASEGURANCES S.A. , con NIF 0A65782807 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 06/03/2025 09:10:41

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: ANRLG-EOIYP-L4X52-HCLH6-JW64Q-IM3CX **Fecha:** 06/03/2025

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.